



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 221-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 08 de marzo de 2019.

VISTOS:

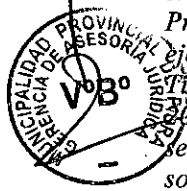
El Expediente Administrativo, con Registro N° 00047315, de fecha 19 de octubre de 2018, presentado por doña ENNY MILAGROS MICHILLOT SEMINARIO; Informe N° 1695-2018-PPM/MPP de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 1689-2018-OPER/MPP de fecha 26 de diciembre de 2018, de la Oficina de Personal e Informe N° 129-2019-GAJ/MPP de fecha 22 de enero de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

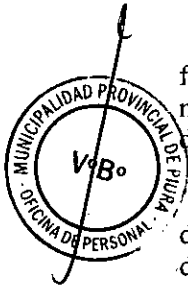
CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, doña ENNY MILAGROS MICHILLOT SEMINARIO, solicitó a esta Municipalidad Provincial de Piura se le otorgue los incrementos reconocidos vía Pactos Colectivos; reconocidos a los servidores municipales a partir de 1993 hasta el 2003;

Que, se hace necesario señalar, que la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, con fecha 18 de setiembre de 2013, emitió la Sentencia de Vista (Resolución N° 27), en el Ex. N° 03761-2008-0-2001-JR-CI-05 (Contencioso Administrativo), en la cual Fallo: *"Por las consideraciones precedentes, **CONFIRMAMOS** en parte la sentencia contenida en la resolución numero diecisiete, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, obrante de folios trescientos siete a trescientos doce, que declara fundada la demanda; en consecuencia Nula la Resolución ficta negativa en el extremo que se deniega a los accionantes el Reconocimiento de Tiempo de Servicios; en consecuencia, la demandada Municipalidad Provincial de Piura deberá dentro del término de quince días contados a partir de consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, cumplir con expedir resolución reconociendo el Tiempo de Servicios Real y efectivamente prestado por los demandantes a partir del año 1993 a 2004 conforme a cada uno de ellos según lo precisado en la parte considerativa de la sentencia; y **REVOCAMOS** el extremo de la sentencia que ordena el Pago de Devengados solicitados y **REFORMÁNDOLO** declaramos **Improcedente**; sin costos ni costas conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 27584; en los seguidos por Orfelinda Abad Cunyarache y otros contra la Municipalidad Provincial de Piura, vía Proceso Contencioso Administrativo"*;

Que, ahora bien, la Unidad de Procesos Técnicos en su Informe N° 1739-2018-ESC-UPT/MPP de fecha 26 de octubre de 2018, informó que la servidora ingresó a laborar el 01 de enero de 2004, mediante Resolución de Alcaldía N° 054-2004-A/PP de fecha 30 de enero de 2004, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 826-2014-A/MPP, de fecha 01 de julio de 2014 se le reconoce y acumula el tiempo de 10 años 02 meses 00 días, por el periodo correspondiente del 01 de noviembre de 1993 al 31 de diciembre de 2003, que laboró como servicios no personales, en estricto cumplimiento al mandato judicial



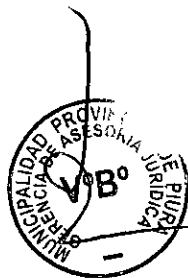


Que, ante ello, la Oficina de Personal en su Informe N° 1689-2018-OPER/MPP de fecha 26 de diciembre de 2018, opinó que se declare Improcedente lo solicitado por la servidora municipal ENNY MILAGROS MICHILOT SEMINARIO, sugiriendo se gestione la emisión del acto resolutivo;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 129-2019-GAJ/MPP, de fecha 22 de enero de 2019, opinó que lo solicitado por la servidora Municipal, no es factible de atender, toda vez que el Órgano Jurisdiccional declaró improcedente su demanda en dicho extremo;

Que, en mérito a lo expuesto, y contando con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 08 de febrero de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por doña ENNY MILAGROS MICHILOT SEMINARIO, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE